

El importe máximo del nominal del préstamo será de 24.000.000 de pesetas.

Las subsidiaciones a que se refiere esta Disposición serán incompatibles con las de la línea de financiación que establece el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 1983 para las Pequeñas y Medianas Empresas.

Cuarta.—Las subvenciones previstas en este Decreto serán incompatibles con otros beneficios otorgados por el INEM, salvo para los «Contratos en Prácticas» y «Contratos en Formación» regulados por el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las ayudas contempladas en el presente Decreto tendrán vigencia durante 1985, hasta los límites de las partidas presupuestarias correspondientes.

Segunda.—Se autoriza al consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo reglamentario y ejecución del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de febrero de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

286 **CORRECCION DE ERORRES en el Decreto 7/1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de industrias agroalimentarias.**

Advertido error en la publicación del texto remitido por esta Consejería del Decreto 7/1985, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de industrias agroalimentarias, de fecha 15 de febrero de 1985 («B. O. R. M.» número 45, de 22 de febrero), se establece a continuación la siguiente corrección:

En el título, y donde dice: «Decreto de fecha 18 de febrero de 1985», debe decir: «Decreto 7/1985, de 15 de febrero».

En el párrafo final, y donde dice: «Murcia, 15 de febrero de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes», debe decir: «Murcia, 15 de febrero de 1985.—El presidente, Carlos Collado Mena.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes».

Murcia, 21 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

287 **ORDEN de 28 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que establecen Normas Reguladoras para el presente año 1985 de los criterios para la concesión de ayudas periódicas individuales de reinserción socio/familiar, tanto para prórroga como para el reconocimiento de nuevas.**

Ítmos. Sres.:

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma aprobados por Ley Regional 1/1985, de 30 de enero, figura el Programa 66 de Bienestar Social, dotado con las correspondientes consignaciones para el otorgamiento de ayudas a familias e instituciones sin fin de lucro.

Entre los objetivos de dicho Programa figura la atención a Infancia y Adolescencia a través de las actuaciones dirigidas a la reinserción socio-familiar de menores, mediante el otorgamiento de ayudas económicas individualizadas y periódicas.

Por esta Consejería se venía procediendo al abono mensual de diversas ayudas de tal índole, otorgadas con anterioridad. Desde 1 de enero de 1985, al asumir las obligaciones transferidas en materia de Protección de Menores, se reciben otra serie de expedientes que corresponden a ayudas de análoga naturaleza que habían sido otorgadas y se venían abonando por parte de los organismos correspondientes.

Procede, pues, regular los criterios de concurrencia y objetividad en cuanto a su concesión y prórroga, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Primera.—Los objetivos de estas ayudas pretenden evitar la desintegración socio-familiar del menor, garantizando igualmente su normal desarrollo dentro del núcleo familiar.

Segunda.—Como criterios objetivos para el reconocimiento de estas ayudas, se señalan los siguientes:

- Que sean familias con posibilidades de normalización.
- Que manifiesten carencias económicas no solucionables con recursos económicos normales.
- Que evite el internamiento en Centros por dicha carencia económica.

Tercera.—Los beneficiarios de ayudas cuyo otorgamiento sea anterior a las presentes normas, mantendrán las mismas, debiendo reunir los requisitos establecidos en los criterios de la disposición anterior.

En tanto se realiza la revisión de sus expedientes, las repetidas ayudas se entenderán prorrogadas de forma tácita.

Cuarta.—Podrán optar como presuntos beneficiarios a nuevas ayudas —a través de su cabeza de familia o tutor—, los menores en cuya familia concurren circunstancias señaladas en la disposición primera.

Quinta.—Las condiciones generales para el mantenimiento de cualquiera de las ayudas —prórrogas o nuevas— serán las siguientes:

- Rendimiento escolar adecuado.
- Progresiva normalización familiar.
- Sujeción a las condiciones particulares que se establezcan para cada caso.

Sexta.—La extinción del derecho a la ayuda disfrutada, se producirá siempre que se dé alguno de los siguientes factores:

- Falta de continuidad en el proceso de normalización de la familia.
- Falta de continuidad en el proceso de escolarización de los menores.
- No utilización de la ayuda para el fin previsto, aunque permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- La finalización del proceso formativo del menor, dándole opción al comienzo de la posibilidad de encontrar trabajo.
- No ajustarse a las normas concretas que se establezcan en cada caso.
- En general, cuando varíen las circunstancias que, en cada momento, se exijan a su reconocimiento.

En cualquier caso, la Consejería podrá proceder a la revisión periódica y comprobación de cada caso y sus circunstancias.

Séptima.—La documentación necesaria para solicitar una nueva ayuda será la siguiente:

- Instancia en impreso que facilitará la Dirección Regional de Bienestar Social.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de asistencia a algún centro —escolar o asistencial.
- Certificado de convivencia familiar, expedido por el Ayuntamiento.
- Certificado expedido por la Oficina de Empleo, respecto a la situación concreta de ambos padres.
- Certificado expedido por el I. N. S. S., respecto a la situación concreta de ambos padres.
- En caso de separación, abandono, etc., la certificación o documento que acredite la situación (a juicio de esta Consejería).
- Cualquier otra documentación que sirva para acreditar la situación expuesta en la solicitud.

Octava.—El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto para aquellas peticiones que se cursen por primera vez, hasta el 31 de octubre del presente año. Las peticiones posteriores se atenderán con supeditación a las disponibilidades presupuestarias.

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Consejería e irán dirigidas al consejero (Dirección Regional de Bienestar Social).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Meseguer.

Ilmos. Sres.: Secretario general técnico y director regional de Bienestar Social.

288 **ORDEN de 28 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se convocan Ayudas Individuales e Institucionales para Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales en el ámbito de la Región de Murcia.**

Ilmos. Sres.:

Aprobados los créditos del Programa de Bienestar Social por Ley 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales ha tenido a bien disponer para el ámbito de la Región de Murcia y durante dicho ejercicio la convocatoria de las Ayudas Públicas a Disminuidos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primera.—Ayudas Individuales.

Se consideran Ayudas Individuales las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados, afectados de una minusvalía física, psíquica o sensorial declarada, que precisen del servicio, actividad o adquisición de instrumentos que mitiguen su minusvalía.

Segunda.—Serán requisitos para obtener dichas ayudas:

— Ostentar la calificación de minusválido. En el caso de que el solicitante no estuviera reconocido como minusválido, bastará el informe de INSERSO en el que haga constar que precisa la acción para la que se solicita la ayuda.

— Que la renta per cápita familiar anual no sea superior a 350.000 pesetas, que se acreditará mediante declaración de ingresos del interesado, debidamente justificada, referida al año 1984.

Se aplicarán a los ingresos las deducciones correspondientes.

Tercera.—Clases.

Se concederán ayudas por los siguientes conceptos:

1. Rehabilitación.

- 1.1. Estimulación Precoz.
- 1.2. Tratamiento médico-funcional.
- 1.3. Tratamiento psicoterapéutico.

2. Asistencia especializada.

- 2.1. Asistencia personal.
 - 2.1.1. Manutención.
 - 2.1.2. Desarrollo personal.